

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 11 de Mayo de 1908.

NUM. 639

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMAJOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio
de Gobierno, Calle 3.ª—Casa parti-
cular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio
de Gobierno, Avenida Central—Casa
particular: Avenida Norte, número 97.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del
Palacio de Gobierno, Avenida Central—
Casa particular: Avenida Central, nú-
mero 69.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Pa-
lacio de Gobierno, Avenida Central—
Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.ª—Casa par-
ticular: Calle 9.ª, número ...

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones
Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Di-
plomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Panamá, Janio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se han
de venta, impresa en folleto, la ley
de 1904 sobre organización judi-
cial al precio de cincuenta centavos
el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
El Secretario General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Circular número 5..... 1

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 212..... 1

Resolución número 213..... 1

Resolución número 214..... 1

Resolución número 215..... 2

Resolución número 216..... 2

Contrato número 18..... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 14 de 1908, de 8 de

Mayo, por el cual se hace un

nombramiento..... 2

Solicitud de registro de las marcas de

fabrila números 50,539 y 69,041..... 2

Solicitud de registro de marca de fá-

brica..... 2

Solicitud de registro de marca de fá-

brica..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

Auto número 18 de 1908, de 27 de

Marzo..... 3

(Primera Plaza.)

Auto número 523 de 1908, de 2 de

Marzo..... 3

Auto número 527 de 1908, de 2 de

Marzo..... 4

Auto número 528 de 1908, de 2 de

Marzo..... 4

Auto número 529 de 1908, de 3 de

Marzo..... 4

Auto número 530 de 1908, de 3 de

Marzo..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

CIRCULAR NUMERO 5.

República de Panamá.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Circular número 5.—Pana-
má, Abril 30 de 1908.

Señor Fiscal del Circuito de.....

Inspirado el Poder Ejecutivo en el
deseo de que las próximas elecciones
se lleven a cabo con la mayor libe-
rtad y el mayor orden por parte de
los ciudadanos y con entera pureza
y respeto a la ley por parte de las
Corporaciones públicas que deben in-
tervenir en ellas, dirigió por conduc-
to de este Despacho las Circulares nú-
meros 1 y 2, de fechas 30 de Enero y 11
de Febrero últimos, respectivamente,
a los Miembros de los Jurados Muni-
cipales de Elecciones y a los Gober-
nadores de Provincia. A pesar de
que dichas Circulares contienen in-
strucciones claras y precisas sobre el
particular y han sido publicadas en

la GACETA OFICIAL, vienen aparecien-
do quejas en varios periódicos de es-
ta localidad, relativas a que varios
Jurados Municipales de Elecciones no
cumplen con su deber, pues no se cu-
dan de formar la lista de sufragantes
conforme a las prescripciones legales
ni se reúnen en los días en que deben
hacerlo para atender a las solicitudes
de inscripción o exclusión.

Como tanto las faltas denunciadas
hasta la fecha como las que puedan
cometerse en lo sucesivo ora por las
Corporaciones Electorales de su ju-
risdicción, ora por simples ciudadana-
nos en el ejercicio del derecho de su-
fragio, están previstas por la Ley 89
de 1904, la cual señala las penas co-
rrespondientes, y como toca a las au-
toridades competentes investigar y
castigar dichas faltas, pues no de
otro modo podrá alcanzarse el que la
ley sea respetada y cumplida, me di-
rigo a Usted para que en su carácter
de Agente del Ministerio Público,
promueva en cada caso la averigua-
ción a que hubiere lugar a fin de que
establezca la verdad de los hechos y
se imponga a los responsables, las pe-
nas a que se hayan hecho acreedores,
sin contemplaciones de ningún gé-
nero.

Soy de Usted atento y seguro ser-
vidor,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 212.

República de Panamá.—Secretaría
de Hacienda y Tesoro.—Sección
Primera.—Resolución número 212.
—Panamá, Abril 15 de 1908.

Visto el memorial que precede por
el que manifiesta el señor Pedro Ló-
pez P., que hizo el remate del arren-
damiento del Mercado Público y
muebles adyacentes para el señor
Nicanor Villalaz y pide que se le
conceda la autorización correspon-
diente para traspasar sus derechos a
dicho señor, ofreciendo al propio
tiempo en calidad de fiador para res-
ponder de las obligaciones prove-
nientes del convenio, al señor Ma-
nuel María de Ycaza B., y teniendo
en consideración que aún no se ha
confirmando el contrato de arren-
damiento de que se trata, así como
que la persona presentada como fia-
dor reúne los requisitos exigidos para
obligarse como tal, una vez que
pase en esta ciudad bienes raíces
más que suficientes para hacer efec-
tiva la fianza, llegados el caso,

SE RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta,
la cesión que hace el señor Pedro
López P., a favor del señor Nicanor
Villalaz de sus derechos y obligacio-
nes provenientes de la adjudicación
que se le hizo el día 19 de los corrien-
tes, como arrendatario del Mercado
Público de esta ciudad y muebles ad-
yacentes; en consecuencia, téngase
como tal cesionario y procédase a la
celebración del contrato respectivo
con el carácter que se le asigna y
acepta y asimismo al fiador presen-
tado, señor Manuel María de Ycaza
B., para que mancomunada y soli-
dariamente responda hasta con la
cantidad de cuatro mil balboas de
las obligaciones provenientes del
convenio.

La presente resolución que acre-
dita el carácter de cesionario legal
del señor Villalaz, deberá insertarse
en la escritura pública junto con
el contrato.

Regístrese y comuníquese,

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

ISIDORO HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 213.

República de Panamá.—Secretaría
de Hacienda y Tesoro.—Sección
Primera.—Resolución número 213.
—Panamá, Abril 22 de 1908.

El señor Secretario de Instrucción
Pública por considerar que es asunto
que compete resolver a este Despa-
cho, ha remitido el memorial que
precede suscrito por varios padres de
jóvenes que se educan en el extran-
jero por cuenta del Gobierno de la
Nación, por el que solicitan que se
derogue lo dispuesto en el Decreto
número 63, de 5 de Marzo próximo
pasado, que reglamenta el pago de
las pensiones de que disfrutaban sus
deudos, y se dejen las cosas en el
estado en que se encontraban antes
de dictarse esa disposición.

Examinando con imparcialidad el
Decreto de que se trata, puede ob-
servarse fácilmente que el Gobierno,
lejos de querer poner trabas a la
educación de los jóvenes que estudian
fuera del país, lo que ha deseado es
evitar abusos y disiparlos perjudi-
ciales para los mismos educandos y
procediendo con la cordura y serie-
dad que el buen juicio aconseja, ha
reglamentado el pago de las pensio-
nes, de manera a obtener cer-
teza de que el dinero que sale del
Tesoro público se emplea con el ob-
jeto a que está destinado, empleando
para hacerlo así el mismo derecho
y con el propio celo con que procede
para con sus hijos un padre de fami-
lia que no desea más que hacerlos
felicices y útiles a la Patria.

Es por estas consideraciones que
el Gobierno se abstiene de acceder a
lo solicitado y dispone: Que cuan-
do en los respectivos contratos se
haya estipulado que las pensiones de
los alumnos deben ser pagadas en el
exterior, se haga así por medio de los
Consules; que cuando el contrato no
expresa clara y terminantemente
que debe pagarse la pensión en Pa-
namá, se haga el pago por medio de
los Consules respectivos en el exte-
rior y cuando diga que el pago debe
hacerse en Panamá, se haga así tam-
bién por medio de un giro o letra de
cambio contra el Consul de la Repú-
blica en el país en que se encuentre
el estudiante.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese para los efectos legales.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

ISIDORO HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 214.

República de Panamá.—Secretaría
de Hacienda y Tesoro.—Sección
Primera.—Resolución número 214.
—Panamá, Abril 27 de 1908.

El señor J. F. Linca F., en el me-
morial que precede, reitera la solici-

que ya había hecho en otra forma anteriormente y que le fué negada por Resolución número 200, 7 de Marzo pasado, por las razones que allí mismo se adjuneron, a que se reconsidera la Resolución número 199, del 3 del mismo mes, por la que se dispuso que si el señor Lince se negaba a llevar a efecto el contrato de arrendamiento del Mercado Público de esta ciudad, los muelles adyacentes en la forma y precio en que ofreció hacerlo las pujas verbales que tuvieron lugar con motivo de la subasta pública que con tal objeto se efectuó el 20 del mes de Febrero anterior, el caso de hacer efectiva la fianza que se declara que el deudor de dinero hecho al efecto para tomar parte en la licitación rearsaría al Tesoro público por vía multa y como compensación a los juicios que había ocasionado al bierno con su temeridad.

Asiste el señor Lince en aducir razones en apoyo de su solicitud, serían buenas si se tratara de la disolución de un contrato o fuera el caso de discutir el pliego de cargos que sirvió de base para la adjudicación, pero como no se trata de lo primero ni es posible lo segundo, máxime cuando el peticionario ha concurrido y así lo manifestó en escrito 2 de Marzo pasado, que no llevaba efecto su compromiso porque había sufrido errores, de los cuales hacía responsable al Gobierno, y razones están fuera de lugar y pueden tomarse en consideración esto que no hay objeto en discutir el punto que no sea el de la fianza que se hizo efectiva, la cual consiste en responder de los daños y perjuicios que se sigan a la pública si después de hecha una adjudicación, el rematante no cumpla las obligaciones que contrajo en el acto del remate, como sucedió al señor Lince, por tanto, no se accede a lo pedido y se resuelve por lo que se ha visto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 215.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Número 215.—Panamá, Abril 29 de 1908.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, manifiesta en oficio 27 de los corrientes distinguido con el número 721 que ha venido haciendo en la práctica, la convención de la medida adoptada por la Secretaría para la venta de especímenes venales que sin contrariar lo puesto por la ley, facilita al público la adquisición de esas especies y, por las razones que allí mismo se exponen, que se haga extensivo el Decreto número 47 de 13 de Octubre del año pasado por la que se adoptó la medida, a los demás distritos de esta provincia, y esta Secretaría considerando que es justa la solicitud,

RESUELVE:

Háganse extensivos a los distritos que forman la Provincia de Panamá los efectos del Decreto número 47 de 1907, sobre expendio de especies venales. El descuento de que trata el artículo 2.º de dicho Decreto es el que fija en el artículo 53 de la ley 79 de 1904 para los distritos que no sean cabeceras de Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 216.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 216.—Panamá, 2 de Mayo de 1908.

El Concejo Municipal del Distrito de Soná por medio de su Presidente ha dirigido a Su Excelencia el Presidente de la República con el oficio número 24 de 19 de Abril próximo pasado, la Resolución número 2, acordada por el Concejo de ese mismo día, por medio de la cual declara no conformarse con la Resolución número 203, de 12 de Marzo último de esta Secretaría, por la que se dijo que los Municipios no están facultados para organizar ni cobrar impuestos distintos a los mandados establecer por leyes u ordenanzas.

Los considerandos que sirven de fundamento a la decisión del Concejo Municipal de Soná, para declarar que no se conforman con la Resolución de esta Secretaría de que se deja hecha referencia, sirven para hacer resaltar la legalidad de lo allí resuelto y ponen de bulto la temeridad del Concejo.

La facultad que alega tener el Municipio de Soná para establecer impuesto por explotación de bosques en terrenos comunales, se le reconoce en la Resolución de este Despacho y está citada allí, así como otras muchas análogas que pueden establecerse de acuerdo con la ley; pero no dice la Resolución del Concejo ni una sola palabra acerca del punto principal de la cuestión o sea si los Municipios pueden o no organizar y cobrar impuestos distintos a los establecidos por leyes u ordenanzas así como si tiene o no el Municipio facultad para cobrar un impuesto que no ha sido legalmente establecido; por tanto, siendo notoria la temeridad del Concejo al querer evadir el cumplimiento de una disposición legal,

SE RESUELVE:

Rechazar, como en efecto se rechaza la declaración del Concejo por la que declara no conformarse con la Resolución de este Despacho, y lo excita al cumplimiento de sus deberes como entidad seria que debe ser modelo en cuanto al respeto y acatamiento a la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

CONTRATO NUMERO 18.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se denominará "el Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Nicolás Ardito, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno cede en arrendamiento al señor Nicolás Ardito, por el término de 21 meses, contados desde el 1.º de Abril de 1908, hasta el 31 de Diciembre de 1909, la casa de propiedad de la Nación ubicada en la Avenida Norte, frente al Mercado Público.

2.º El señor Nicolás Ardito pagará mensualmente por adelantado en los primeros cinco días de cada mes, y en la Tesorería General de la República, la suma de ciento sesenta balboas (Bs. 160.00), valor del arrendamiento.

3.º El señor Nicolás Ardito se compromete a hacer por su cuenta al edificio que se le arrienda, todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias y útiles, como cogida de goteras, aseo y pintura del local y re-

paración de la acera, quedando estas a favor del Gobierno sin que por ellas tenga que pagar nada al arrendatario.

4.º Cualquier modificación que el Gobierno tuviere necesidad de introducir a este contrato, por causas no previstas lo avisará al Arrendatario con cuatro meses de anticipación y si éste no pudiere o no quisiere aceptar la modificación, el contrato se rescindirá sin que el Arrendatario tenga derecho a ulterior reclamo.

5.º El Arrendatario presentará como fiador mancomunado y solidario para responder de las obligaciones que contrae por el presente convenio, al señor Pablo Pinel quien en prueba de aceptación lo suscribe.

6.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad se declarará administrativamente así como la responsabilidad pecuniaria en que pudiera incurrirse.

7.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el requisito indispensable de ser elevado a escritura pública con las formalidades legales; siendo los gastos que por tal causa se ocasionen de cargo del Arrendatario.

En fe de lo pactado y para constancia se firma el presente en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, I. HAZERA.—El Arrendatario, por poder, Nicolás Ardito, Pinio Paredes.—El Fiador, Pablo Pinel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Marzo 20 de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 14 DE 1908,

(DE 8 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor William Caley Johnston, Ingeniero Oficial de la Provincia de Panamá, con la asignación de Bs. 150.00 mensuales, y la cual comenzará a devengar el nombrado desde el día 7 de Abril próximo pasado, fecha en que comenzó a ejercer las funciones de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día 8 de Mayo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de las Marcas de Fábrica números 50339 y 60044.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, poder que me ha sido conferido por la Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, respetuosamente solicito por el digno órgano de Usia el registro, en la República de Panamá, de las dos marcas de fábrica arriba enumeradas. Am-

bas marcas de fábrica tienen por objeto amparar los efectos que la marca nada so iedad fabrica ó expende, y particularmente corsés. La descripción de dichas marcas es la siguiente:

Número 50339.—Esta marca consiste simplemente en las palabras

BON TON

"Bon Ton" impresas en letras mayúsculas de tipo grueso, y ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación y sus predecesores desde el 1.º de Enero de 1876. La marca ha sido generalmente adherida a los efectos imprimiéndola directamente en la parte interna del corsé o sobre rótulos que se adhieren a las cajetas o paquetes que contienen los corsés.

Número 6044.—Esta marca consiste en la palabra simbólica "Adjusto"

ADJUSTO

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso, y ha estado continuamente en uso en los negocios de dicha asociación desde el 26 de Septiembre de 1906. La marca se aplica ó se adhiere a los efectos ó a los paquetes que los contienen colocando sobre de ellos el rótulo impreso en el cual se muestra la marca de fábrica.

Estas marcas de fábrica deben ser registradas a nombre de Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que se ha pagado el derecho de registro;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América; tres facsimiles de cada una de las marcas, y dos clichés que dicen "Bon Ton" y "Adjusto."

Panamá, Abril 29 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 4 de 1908.

Consta de las presentes diligencias que el señor Julio Arias ha pagado los derechos de registro de las marcas de fábrica que describe arriba y de valor de inserción de la solicitud en el periódico oficial.

En tal virtud, publíquese este memorial junto con la pre-ente Resolución; y si pasados treinta días, a contar desde la primera publicación, no se hubiere reclamo alguno en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Ladislao Sosa.

3 v.—3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder adjunto de la sociedad "Carlos F. Hofer & C.", domiciliada en la ciudad de Génova, Italia, solicito el registro de las marcas de fábrica que dicha sociedad ha adoptado como signos distintivos de la bebida que se conoce con el nombre de Fernet Branca, de Fratelli Branca & Comp. de Milán.

Las marcas principales consisten en cuatro etiquetas que se adhieren a la botella, las cuales tienen los siguientes rasgos característicos:

1.º La etiqueta que se adhiere en el centro de la botella en que se envasa la bebida tiene dos im-

presiones sobre papel blanco, una negra sobre otra amarilla. Esta última impresión constituye el fondo de la primera y está compuesta de óvalos entrelazados, cada uno de los cuales contiene el nombre *Fernet Branca* repetido, una vez en línea recta y la otra así; la palabra *Fernet* arriba de esta línea y la palabra *Branca* debajo.

La impresión negra expresa el nombre del producto, el de los fabricantes y el domicilio de éstos, de la manera siguiente:

Fernet-Branca
del
Fratelli Branca e Comp.

Milano, Vía Broletto número 35, vecino alla Chiesa di S. Tomaso.

Expresa también en idioma italiano, las cualidades del producto, las instrucciones relativas al modo de usarlo y advertencias para precaverse de las falsificaciones, y sobre tales explicaciones aparece la firma en *fac-simile*, de los fabricantes *Fratelli Branca & C.*, la cual corre del extremo izquierdo inferior al extremo derecho superior del rótulo. Este se encuentra encerrado dentro de una doble guardilla negra con ángulos desentallados, delgada ó fina la interna y gruesa la externa, al rededor de las cuales hay una orla blanca y en cada una de las cuatro esquinas un triángulo negro, con los cuales la etiqueta forma un rectángulo.

2.ª Debajo de esta etiqueta y unida ó formando un solo cuerpo con ella, hay otra etiqueta con doble impresión amarilla y negra sobre papel blanco, como la anterior, que contiene otro rótulo encerrado igualmente en una doble guardilla negra formando un rectángulo. Dentro de esta segunda etiqueta hay dos viñetas ó medallones, uno á la derecha y otro á la izquierda, que representan, el primero, el busto de Cristóbal Colón y el segundo la Catedral de Milán, con inscripciones que dicen, respectivamente, *Cristóbal Colón y Catedral de Milán*. Esos medallones están unidos por dos fajas paralelas horizontales, de color gris. La superior forma en su centro un medio círculo del cual salen líneas negras á derecha é izquierda y hacia arriba.

En esta faja se leen las palabras *Fernet Branca*, en letras blancas, separadas una de otra por medio de un guion del mismo color. Debajo del semicírculo hay una estrella también blanca sobre fondo negro, y más abajo, en la parte inferior de la misma faja, la palabra *Dei*. La otra faja, formada por líneas negras paralelas, contiene las palabras *Carlos F. Hofer & C.*

Entre las dos fajas se ven estas otras palabras: *Fratelli Branca*, Milano; y debajo de ella, sobre la impresión amarilla, estas palabras en cuatro líneas distintas: la palabra *Genova* en la primera, las palabras *Conservatorio para la* en la segunda, *América del Sud* en la tercera, y *Morcu depositada* en la cuarta, separada de las precedentes por una raya negra.

3.ª Debajo de la segunda etiqueta se adhiere á la botella otra, que forma un rectángulo con dos filetes ó guardillas negras, con una impresión amarilla igual á la de las otras dos ya descritas, sobre la cual hay otra de color rojo que expresa estos detalles: en el medio un círculo dentro del cual está dibujado el Arco de la Paz de Milán, á la derecha del círculo el hemisferio oriental, y á la izquierda el hemisferio occidental y arriba la palabra *Registrado*, dentro de un óvalo que rodea dicho círculo. Dentro del círculo, pero debajo del arco se lee esta inscripción: *Arco de la Paz*. A la izquierda del óvalo que contiene los detalles expresados se leen estas palabras: *Fernet Branca* y á la derecha otras: *Dei Fratelli Branca Milano*, impresas todas con tinta roja.

Esta etiqueta tiene otros detalles sobre el producto viene para el Istmo de Panamá, los cuales consisten en una faja debajo de la inscripción de la izquierda las palabras *José C. Montecuerde*.

verde, y más abajo la palabra *Panama*, y debajo de la inscripción de la derecha estas otras: *Unico introductor etc.*, impresas con tinta negra.

4.ª La otra etiqueta es la que se adhiere en el gollete de la botella. Tiene forma rectangular; está rodeada por una doble guardilla negra, la interna de líneas finas ó delgadas y la del exterior de líneas más anchas ó gruesas, y el rótulo está impreso en papel blanco, con tinta de dos colores, así: el fondo amarillo como el de las otras etiquetas, y encima, en negro, la firma en *fac-simile*, de los fabricantes *Fratelli Branca & C.*

Mis poderantes desean que al registrarse en esta Nación la marca de fábrica que dejó detallada se hagan constar estos otros particulares, que deben tenerse en cuenta también para la garantía de la legitimidad del producto y la protección legal que solicito:

1.ª *La Botella*. La forma de ésta es la de una botella para vinos Burdeos, de vidrio y con capacidad para un litro. Tiene en el exterior del gollete, en relieve, un sello con las palabras *Fratelli Branca Milano* al rededor de una estrella de ocho picos.

2.ª *Los prospectos*. Cada botella está envuelta en dos prospectos, uno en idioma italiano y otro en idioma español. Estos hacen mención de las medallas y recompensas obtenidas por los señores *Fratelli Branca*, y contienen advertencias y explicaciones relativas al modo de usar el *Fernet-Branca*, y certificados médicos. El formato de dichos prospectos es de cuatro hojas de papel de carta, ordinario, impresas con tinta negra.

3.ª *Las cápsulas*. La cápsula que se aplica encima del tapón de la botella es de plomo y tiene marcadas, en relieve, dentro de una corona punteada y cercada por un punto de adorno, las palabras: *Fratelli Branca*, y en el centro en línea horizontal la palabra *Milano*.

4.ª *Los tapones*. Son de corcho, y están marcados á fuego con un rectángulo dentro del cual hay la siguiente inscripción: *Fernet Branca—Dei Fratelli Branca—Milano*.

5.ª *Las cajas*. La tapa del cajón que se usa para empacar el producto tiene el *fac-simile* de una botella de *Fernet Branca*. En uno de los costados tiene una ancla y dentro de cada garfio de ella, separadamente, las iniciales *F. B.* En otro hay, á la izquierda, el escudo de Italia sobre dos ramas de laurel, á la derecha de las palabras *Fernet Branca Dei Fratelli Branca de Milano—Forritori Di S. M. Il Re D'Italia* y de la izquierda inferior á la derecha superior la firma en *fac-simile* *Fratelli Branca & C.*

Acompaño á esta solicitud, además del poder que contiene el mandato que ejerzo lo siguiente:

1.ª La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

2.ª Dos modelos de la misma marca consistente en las etiquetas descritas.

3.ª Dos ejemplares de los prospectos mencionados y una muestra del papel que se emplea para envolver las botellas.

4.ª La prueba del pago del derecho de registro en la oficina respectiva.

Panamá, Abril 22 de 1908.

José C. Montecuerde.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 5 de 1908.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial:

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de su publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro que

se solicita y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

LADISLAW SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

El 10 de Junio de 1890 se registró en la oficina respectiva del Departamento de lo Interior en los Estados Unidos, la marca de fábrica *Magnolia*, número 18,023, para la fabricación de leche condensada, por la compañía denominada *The New York Condensed Milk Company*, domiciliada en Nueva York.

Posteriormente, el 14 de Junio de 1899, vendió la expresada sociedad *The New York Condensed Milk Company* sus derechos y acciones derivadas del registro de la aludida marca, junto con el negocio en ella fundado, á otra compañía anónima denominada *Borden's Condensed Milk Company*, domiciliada en Nueva Jersey, en los Estados Unidos.

Esta última compañía ha conferido poder, con facultad de sustitución, al señor T. C. Hinckley, vecino de Panamá, para obtener el registro de la marca de fábrica número 18,023 en la República de Panamá, y por ese medio, los derechos y acciones consiguientes de conformidad con las leyes.

El señor T. C. Hinckley ha sustituido en mí el poder que le otorgó la *Borden's Condensed Milk Company* de Nueva Jersey para los efectos allí expresados.

Por tanto yo, Oscar Terán, de este vecindario, en representación legal de la compañía conocida por la razón social de "Borden's Condensed Milk Company", de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de Norte-América, ocurro á Su Señoría en solicitud del registro de la Marca de Fábrica en referencia, propiedad exclusiva de la mencionada asociación.

El rasgo esencial de la expresada marca es la palabra "Magnolia", esculpida al capricho. El *fac-simile* de ella que acompaño consiste en dos etiquetas enlazadas, cada una de las cuales ostenta una banda diagonal muy semejante á una cinta.

La banda de la izquierda, donde está pintada una magnolia, ofrece, arriba, este letrero: "Magnolia Brand", y debajo, este otro: "Condensed Milk". Dentro de la banda de la derecha figuran las palabras "Condensed Milk Magnolia Brand". Lo demás del *fac-simile*, por no ser esencial sino susceptible de cambiarse, lo omito en esta descripción.

Esta marca de Fábrica se imprime de ordinario en etiquetas de papel adheridas á las latas y paquetes en que se exporta el artículo: en tarjetas, en facturas, en encabezamientos de cartas etc.

Acompaño á este memorial, (1) El poder otorgado al señor J. C. Hinckley, debidamente registrado:

(2) La sustitución de dicho poder hecha en mí;

(3) La prueba de que la marca de fábrica á que aludo, ha sido registrada en el país de su origen;

(4) La prueba del traspaso de dicha marca de Fábrica hecho á los señores "Borden's Condensed Milk Company" de Nueva Jersey; y

(5) Dos ejemplares ó *fac-similes* de la marca con sus correspondientes estampillas de timbre nacional, y firmadas por mí, conforme se dispone en la ley, vigente sobre la materia en la República de Panamá.

Panamá, Mayo 2 de 1908.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 5 de 1908.

Visto el memorial anterior y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca de referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa

5v.—1

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 18 DE 1908.

(DE 27 DE MARZO),

por el cual se fenecen definitivamente en segunda y última instancia, las cuentas del Consulado General de la República en Liverpool, correspondientes al tiempo corrido desde el 14 de Abril de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1907, de las que es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por auto fechado el 23 de los corrientes, distinguido con el número 543, han sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, las cuentas del Consulado General de la República en Liverpool, correspondientes al lapso corrido del 14 de Abril de 1904 al 31 de Diciembre de 1907, responsable don Carlos R. Zachrisson V.

Consultado el expresado auto con esta Superioridad se procedió por ella á la revisión del auto en referencia y no encontrando en él observación alguna que hacer,

LA SALA RESUELVE:

Confirmarlo en todas sus partes, declarando á la vez definitivamente fenecidas en esta segunda y última instancia, las cuentas á que el auto consultado se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 526 DE 1908.

(DE 2 DE MARZO),

por el cual se fenecen provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor Jas T. Fergusson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Baltimore, referente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. T. Fergusson y encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$ 3.90 que fué remitido al Consulado General de la República en New York, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 527 DE 1908,

(DE 2 DE MARZO),

fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor T. Suñeche.

pública de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado la cuenta del Vice Consulado de República en Grimsby, correspondiente al mes de Enero del año actual, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Suñeche, resultando por consiguiente exacto el saldo de \$38.65 que fué remitido al Consulado General de la pública en Liverpool.

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

fenecer como en efecto se feneció provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 528 DE 1908,

(DE 2 DE MARZO),

el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—, referendado el mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

pública de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—, referendado el mes de Diciembre de 1907, se encuentra llevada y debidamente comprobada tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 529 DE 1908,

(DE 3 DE MARZO),

el cual se feneció provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—, referendado el mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor David O. Borran.

pública de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, correspondiente al mes de Enero de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor David O. Borran.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$8.70 fué remitido á la Secretaría de Hacienda.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 530 DE 1908,

(DE 3 DE MARZO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—, referente al mes de Diciembre de 1907, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig y resultando por lo tanto exacto el saldo de \$25.78 remitido al Consulado de la República en Barcelona, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerla valer dentro del término legal. Pasado ese término si no oclerá á venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada á fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paxeta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Pakcios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: V R K, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanqueino, tiene esta marca á fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja: P.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Nata, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. á 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen á este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 4.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91 1/2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Este con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avaluo y se oirán las pujas y repujas de 10 a. m. á 4 p. m.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color rosca, sin dueño conocido, marcada á fuego así: R. S.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El Secretario,

Pablo Alejandro Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, en el día de su salida.